

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia de la Junta

**Resolución de 01-06-2007, del Vicepresidente Primero, por la que se determinan los términos municipales afectados por situaciones de naturaleza catastrófica producidas por fenómenos meteorológicos adversos en el territorio de Castilla-La Mancha durante el mes de mayo de 2007.**

El Decreto 66/2007, de 25 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de naturaleza catastrófica producidas por fenómenos meteorológicos adversos en el territorio de Castilla-La Mancha durante el mes de mayo de 2007, establece en su artículo 2 que las medidas establecidas en este Decreto serán de aplicación a los términos municipales afectados por estas situaciones de naturaleza catastrófica, que serán determinados por Resolución del Vicepresidente primero en el plazo de diez días desde la entrada en vigor de este Decreto.

Recabada la información pertinente de los Ayuntamientos afectados, de las Diputaciones Provinciales y de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades, en cumplimiento de lo que determina el artículo 2 del Decreto 66/2007, de 25 de mayo,

Resuelvo:

Primero.- El ámbito de aplicación del Decreto 66/2007, de 25 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de naturaleza catastrófica producidas por fenómenos meteorológicos adversos en el territorio de Castilla-La Mancha durante el mes de mayo de 2007 será el comprendido en los términos municipales de los siguientes municipios:

Ajofrín  
Alameda de la Sagra  
Albendea  
Alcázar de San Juan  
Alcolea de Tajo  
Alcubillas  
Aldea del Rey  
Alhambra

Almadén  
Almadenejos  
Almagro  
Almedina  
Almodóvar del Campo  
Arenales de San Gregorio  
Arenas de San Juan  
Argamasilla de Alba  
Argés  
Arguisuelas  
Azután  
El Bercial  
Bolaños de Calatrava  
Borox  
Burguillos de Toledo  
Cabañas de la Sagra  
Cabañas de Yepes  
Calzada de Calatrava  
Campo de Criptana  
Camuñas  
Cañada del Hoyo  
Cañete  
Carboneras de Guadazaón  
Cardenete  
El Carpio de Tajo  
Carrión de Calatrava  
Carrizosa  
Casarrubios del Monte  
Casas de Haro  
Castillejo de Iniesta  
Castillejo del Romeral  
Cebolla  
Cedillo del Condado  
Ciruelos  
Cobeja  
Cobisa  
Consuegra  
Corral de Almaguer  
Cózar  
Chillón  
Chozas de Canales  
Chueca  
Daimiel  
Dosbarrios  
Enguídanos  
Esquivias  
Graja de Iniesta  
Granátula de Calatrava  
Guadamur  
La Guardia  
Herencia  
Huerta de Valdecarábanos  
Iniesta  
Las Labores  
Layos  
Lillo  
Lominchar  
Lucillos  
Madrirdejos  
Magán  
Manzanares  
Membrilla  
Miguel Esteban  
Montearagón  
Mora  
Mota del Cuervo  
Navalmoralejo  
Noblejas

Numancia de la Sagra  
Ocaña  
Olmeda de la Cuesta  
Orgaz  
Oropesa  
Palomeque  
Pedro Muñoz  
La Pesquera  
Polán  
Porzuna  
Pozoamargo  
Pozuelo de Calatrava  
La Puebla de Almoradiel  
Puebla del Salvador  
Puente del Arzobispo  
Puerto Lápice  
Quero  
Quintanar de la Orden  
Quismondo  
Recas  
Retuerta del Bullaque  
El Robledo  
Seseña  
Sisante  
Socuéllamos  
La Solana  
Sonseca  
Talavera de la Reina  
Tembleque  
El Toboso  
Tomelloso  
Torralba de Calatrava  
Torre de Juan Abad  
Torrejuncillo del Rey  
Torrijos  
Turleque  
Ugena  
Urda  
Valdeolivas  
Valmojado  
Ventas con Peña Aguilera  
Villacañas  
La Villa de Don Fadrique  
Villafranca de los Caballeros  
Villagarcía del Llano  
Villaluenga de la Sagra  
Villanueva de Bogas  
Villanueva de los Infantes  
Villarrubia de los Ojos  
Villarrubia de Santiago  
Villarta de San Juan  
Villasequilla  
Villatobas  
El Viso de San Juan  
Los Yébenes  
Yemeda  
Yepes  
Yuncler  
Yuncillos  
Yuncos

Segundo.- Si con posterioridad a esta Resolución se detectara la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del Decreto 66/2007, de 25 de mayo, por los hechos que en el mismo se contemplan, se procederá a dictar una nueva Resolución.

Toledo, 1 de junio de 2007

El Vicepresidente Primero  
FERNANDO LAMATA COTANDA

\*\*\*\*\*

### Consejería de Sanidad

#### **Resolución de 30-05-2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los servicios mínimos en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la huelga del personal Facultativo Especialista de Área que presta sus servicios en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, convocada para los días 5 a 8 de junio de 2007.**

La Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Consejería de Sanidad, estableció los servicios mínimos en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la huelga del personal Facultativo Especialista de Área que presta sus servicios en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, convocada para los días 22 a 25 de mayo de 2007.

Por los Sindicatos CC.OO. y Cemsatse ha sido prorrogada la convocatoria de huelga de los Facultativo Especialista de Área del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete para los días 5 a 8 de junio de 2007, iniciándose a las 8:00 horas del martes 5 de junio de 2007 hasta las 24:00 horas del viernes día 8 de junio de 2007.

En consecuencia, resulta preciso adoptar las medidas oportunas para cubrir los servicios esenciales de carácter sanitario que presta la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, procediendo al establecimiento de los servicios mínimos en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, durante la huelga del personal Facultativo Especialista de Área que presta sus servicios en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, convocada para los días 5 a 8 de junio de 2007.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre relaciones de trabajo, realizada la pertinente negociación con el Comité de Huelga, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 100/2006, de 29 de agosto,

por el que se delega en el Consejero de Sanidad la competencia para establecer los servicios mínimos en los supuestos de huelga que afecten al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha,

Resuelvo:

Primero. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos con motivo de la declaración de huelga, convocada para los días 5 a 8 de junio de 2007, iniciándose a las 8:00 horas del martes 5 de junio de 2007 hasta las 24:00 horas del viernes día 8 de junio de 2007, del personal Facultativo Especialista de Área que presta sus servicios en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete y, en su caso, para los demás días para los que pueda prorrogarse y siempre que las circunstancias permanezcan iguales.

Segundo. Servicios esenciales

Se consideran servicios esenciales para la comunidad los servicios sanitarios públicos que presta el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete que se indican a continuación, los cuales deben quedar garantizados en todo caso:

- a) El normal funcionamiento del servicio de urgencias, tanto la atención de enfermos externos como la atención de los enfermos ingresados en las unidades de observación de urgencias.
- b) El normal funcionamiento de las unidades especiales: unidades de vigilancia intensiva, unidades coronarias, unidades de hemodiálisis, neonatología, partos y tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como todas aquellas otras que puedan tener la consideración de unidades especiales de urgencia.
- c) Los tratamientos de radioterapia y quimioterapia.
- d) La actividad quirúrgica inaplazable derivada de la atención urgente, grave y preferente a criterio de la dirección médica.
- e) El pase de visita a todos y cada uno de los enfermos que estén ingresados en un centro.
- f) La asistencia urgente durante el horario habitual de cada centro, en materia de asistencia extra-hospitalaria.
- g) En materia de transporte sanitario, la atención de todas las urgencias sanitarias de cualquier tipología y requerimiento, para tratamientos

oncológicos, de diálisis y de oxigenoterapia. Igualmente, se deberá garantizar el servicio para la realización de pruebas que sean urgentes a criterio del facultativo.

h) El servicio farmacéutico, que se mantendrá con el personal facultativo adecuado que preste servicios en los turnos de guardia y noche que estén establecidos.

i) El normal funcionamiento del servicio de coordinación de urgencias y los sistemas de emergencias médicas, en atención a las especiales características de la asistencia prestada.

j) Las pruebas diagnósticas urgentes o preferentes, así como todas las de pacientes ingresados o de fuera del Área. El mismo tratamiento seguirán las consultas que afecten a pacientes preferentes o desplazados.

k) Para el resto de servicios que no se prevén los apartados anteriores, el mismo régimen de funcionamiento que en un día festivo.

Tercero. Servicios mínimos.

El personal convocado a esta huelga, que deberá prestar en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete dependiente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha los servicios mínimos establecidos, será el que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Cuarto. Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

El Gerente del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete procederá a la designación del personal que integrará los servicios mínimos de los distintos centros y unidades, debiendo efectuarse con carácter previo las correspondientes comunicaciones a los representantes del personal.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de mayo de 2007

El Consejero de Sanidad  
(P. D. del Consejo de Gobierno,  
según el Decreto 100/2006,  
de 29 de agosto)  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ